

PROCESO CAS N° 001- 2018-GRH/UNT CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

ACTA DE COMISIÓN EVALUADORA

Siendo las 8 horas del día 01 de marzo de 2018, el Mg. Sergio Quezada Leiva (Gerente de Recursos Humanos), en su condición de Presidente de la Comisión Evaluadora del Proceso CAS N° 001-2018-GRH/UNT y el integrante Dr. Hermes Escalante Añorga (Dirección de Investigación), para el puesto de "Auxiliar Secretaria", con Código APO - 32, para la Dirección de Investigación; dan inicio a la sesión, encontrándose presentes la totalidad de los integrantes; el Presidente hace de conocimiento que la postulante CARRASCO REATIGUE SIRLY VIVIANA, ha interpuesto recurso de reconsideración contra la declaración de no aptitud al proceso de convocatoria CAS UNT 2018; **por lo que proceden a efectuar las siguientes precisiones:**

1. Mediante escrito de fecha 21 de febrero de los corrientes la postulante CARRASCO REATIGUE SIRLY VIVIANA, interpone recurso de reconsideración, conforme se precisa en la sumilla, el petitorio y en el párrafo primero del fundamento N° 3 de su escrito postulatorio.
2. Sin embargo, en el tercer párrafo del fundamento 3, refiere al recurso de apelación y en sus fundamentos de derecho hacer referencia al artículo 209 de la Ley 27444, sobre recurso de apelación (actualmente se denomina Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobada mediante **DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS**)
3. De la calificación del medio impugnatorio se verifica que el recurrente en su contenido hace referencia al recurso de reconsideración y de apelación; situación que se considera como un error en la calificación del recurso presentado por el recurrente, el mismo que no debe ser obstáculo para su tramitación, **pues del petitorio del escrito, se deduce que el verdadero carácter del documento presentado es de un recurso de reconsideración**, por lo que dicho proceder se adecua al artículo 221 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.
4. El Artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

De la revisión del expediente que contiene el medio impugnatorio interpuesto por el recurrente se advierte que este no se sustenta en nueva prueba el argumento expuesto en su escrito, pues, no adjunta el respectivo documento; por tal omisión el recurso de reconsideración debe denegarse.

5. Que en el rubro de Cursos y/o estudios de especialización para el presente puesto, se exige que acredite tener Título Profesional de Técnico en Secretariado Ejecutivo.

Sin embargo, de la revisión de la hoja de vida de la recurrente, se advierte que ha presentado el Diploma de Egresado de la Carrera Profesional de Computación e Informática.

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que el postulante **Carrasco Reatigue Sirle Viviana**, no reúne el perfil del puesto de la referida convocatoria; consecuentemente el recurso de reconsideración debe denegarse.

A continuación la Comisión Evaluadora adopta el siguiente acuerdo:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la **postulante Carrasco Reatigue Sirly Viviana**, interpuesto en contra del resultado de la declaración de no aptitud en el puesto de "Auxiliar Secretaria", con Código APO-32, para la Dirección de Investigación.

Siendo las 9 horas del día 01 de marzo de 2018 se culmina la presente sesión de la Comisión Evaluadora; por lo que sus miembros suscriben la presente Acta en señal de conformidad.

Mg. Sergio Quezada Leiva
Presidente

Dr. Hermes Escalante Añorga
Especialista